

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° **SCQ-134-0397** del 10 de abril de 2019, se interpuso Queja ambiental en la que se establecieron los siguientes hechos "...Mediante el Código I-813, el interesado denuncia que tienen problemas con el señor Horacio, para la toma del agua para el sector, pues es la única fuente disponible y limpia es la de donde él se surte para su lavadero de carros".

Que funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica el día 05 de abril de 2019, en atención a la Queja ambiental interpuesta, de lo cual se generó el **Informe Técnico N° 134-0168 del 03 de mayo 2019**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

(...)

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas: *En compañía de los interesados se realizó el recorrido por la ribera, aguas abajo, margen derecha de la quebrada La Perla, ubicada en la vereda Alto del Pollo, sector "El Jardín", observándose lo siguiente: En el primer punto contiguo a la cuneta de la vía, se encuentra un pozo en tierra formado por las aguas lluvias de las obras de la misma. De este pozo se capta el agua para consumo doméstico de la vivienda del señor Jaider Rico mediante una manguera de 1/2". En el segundo punto, existe una manguera de 1/2" mediante la cual se capta el agua de la quebrada La Perla para el uso doméstico de la vivienda del señor José Guzmán. De acuerdo con lo informado por los acompañantes en la visita, el señor José Guzmán también almacena el agua en un tanque de PVC con capacidad para 250 litros y de este surte a (8) viviendas más ubicadas en el sector "El Jardín"; entre ellos al señor Luis Fernando Díaz Gómez. En el tercer punto, existe una tubería en PVC de 6" que capta el agua de la quebrada La Perla y la conduce al lavadero de carros "El Jardín"; propiedad del señor José Horacio Gómez Yarce. En el cuarto punto, existen dos (2) mangueras de 1" que capta el agua de la quebrada La Perla para surtir las viviendas de los señores Antonio Suárez y José Horacio Gómez Yarce. En el quinto punto, encontramos el sobrante de la captación del agua que surte la vivienda y el lavadero de carros de propiedad del señor José Horacio Gómez Yarce. En el sobrante de quebrada La Perla, correspondiente al caudal ecológico de la misma, se capta el agua para las viviendas de los señores Antonio Suárez y José Guzmán, residentes en el sector "El Jardín" de la vereda Alto del Pollo. Las márgenes de la quebrada La Perla cuentan con buena cobertura vegetal de protección. Los acompañantes en la visita informaron que en la época de verano el caudal ecológico de la quebrada La Perla se disminuye de manera significativa. El señor Luis Ángel Osorio, capta el agua para uso doméstico de su vivienda en otro pequeño afloramiento de agua. El señor José Horacio Gómez Yarce, cuenta con la Concesión de agua superficial otorgada por Cornare mediante la Resolución 134 - 0052 de 20/03/2013 con vigencia hasta el 01/04/2023.*

Conclusiones: *En el sector "El Jardín" de la vereda Alto del Pollo, corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo, existen conflictos por el uso del agua para consumo doméstico. La quebrada La Perla surte a diez (10) viviendas del sector "El Jardín" de forma irregular dado que no cuentan con la Concesión de aguas. El señor José Horacio Gómez Yarce, residente en el lavadero de carros "El Jardín" ha cumplido con lo estipulado en la Resolución 134 - 0052 de 20/03/2013, según lo consignado en el informe técnico de control y seguimiento 134 - 0560 - 2016 de 21/11/2016.*

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

F-GJ-186/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59-N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

DECRETO 2811 DE 1974

(...)

Artículo 8 - *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

- a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Artículo 87 - *Por ministerio de la ley se podrá hacer uso de aguas de dominio privado, para consumo doméstico exclusivamente.*

Artículo 92 - *Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*

(...)

DECRETO 1076 DE 2015

(...)

Artículo 2.2.1.1.18.1. *Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:*

1. *No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.*

(...)

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0168 del 03 de mayo de 2019, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECOMENDAR al señor **JOSÉ HORACIO GÓMEZ YARCE**, identificado con cédula de ciudadanía 3.548.813, hacer un uso racional y adecuado del recurso hídrico. Así como continuar dando estricto cumplimiento a lo establecido en la **Resolución 134-0052 del 20 de marzo de 2013.**

ARTÍCULO SEGUNDO: RECORDAR al señor **JOSÉ HORACIO GÓMEZ YARCE** que el Artículo 2.2.3.2.7.6. del Decreto 1076 de 2015 indica que, para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades: a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural; b) Utilización para necesidades domésticas individuales; c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca; d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; e) Generación de energía hidroeléctrica; f) Usos industriales o manufactureros; g) Usos mineros; h) Usos recreativos comunitarios, e i) Usos recreativos individuales.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

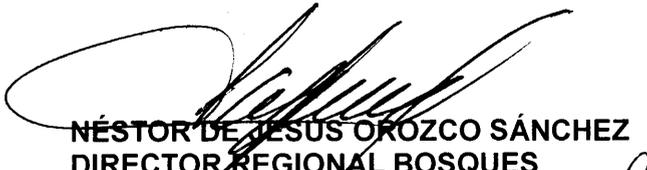


ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al señor **JOSÉ HORACIO GÓMEZ YARCE**, identificado con cédula de ciudadanía 3.548.813, abonado telefónico 3135980135 o 3108355869, vereda Alto del Pollo, sector El Jardín, municipio de Puerto Triunfo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 08/05/2019
Asunto: SCQ-134-0397-2019
Proceso: Queja Ambiental
Aplicativo CITA
Técnico Nancy García Muñoz